

**RECOMENDACIÓN GENERAL RELATIVA AL DERECHO AL ACCESO A LA
INFORMACIÓN, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES DE CALIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD VISUAL Y/O AUDITIVA**

RECOMENDACIÓN GENERAL: 02/2025

Toluca de Lerdo, Estado de México; junio 16 de 2025

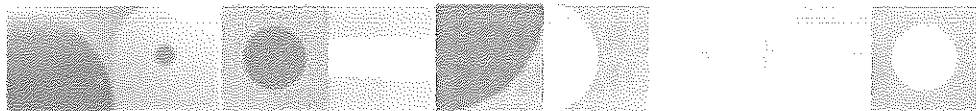
**CC PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE LOS 125
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S:

I. COMPETENCIA

Este Organismo Público Autónomo es competente para emitir Recomendaciones Generales, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13 fracciones I, III, VIII y IX, 28 fracción XIV, 99 fracción V y 100, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos

¹ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.



del Estado de México,² así como, los diversos artículos de su reglamento Interno.³
2, 99 y 106.

La presente Recomendación es de carácter general y se encuentra coordinada por la Primera Visitaduría General, bajo los criterios dispuestos en los artículos 13,

² **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

[...]

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

V. Recomendaciones Generales: cuando derivado de los estudios realizados por el Organismo, se determine que diversas autoridades han vulnerado derechos humanos, las cuales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas; sin embargo, la verificación de su cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales, que para tal efecto realice la Comisión.

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

³ **Objeto de la Comisión**

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

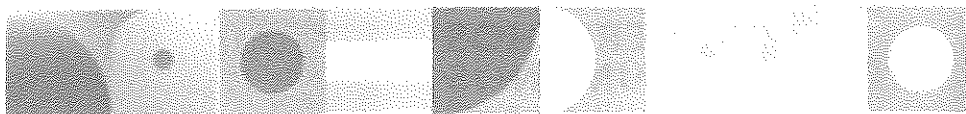
III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Artículo 106.- La Comisión podrá emitir Recomendaciones Generales a las diversas autoridades, del Estado y municipios; a efecto de promover modificaciones normativas y eliminar prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Dichas Recomendaciones serán elaboradas de manera similar a las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión o con el apoyo de informes o estudios de instancias oficiales o privadas, que se estime pertinente.



fracciones II y VIII, y el diverso 16 fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.⁴

II. PRELIMINARES

En este documento se hace referencia reiterada de instituciones internacionales y nacionales, dependencias e instancias de gobierno, así como, instrumentos internacionales, ordenamientos nacionales y locales, además de planes y programas locales, por lo que a continuación se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

3

Clave	Significado
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
MIME	Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal
LSM	Lengua de Señas Mexicana

⁴ Atribuciones de la Primera Visitaduría General

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

[...]

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

IV. Proponer los Proyectos de Recomendaciones Generales;

[...]

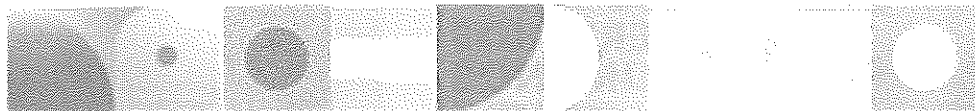
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Ranchito Cuautlémec

C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

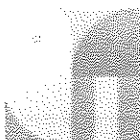
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LIPDEM	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
TIC's	Tecnologías de la Información y Comunicación

4

III. GLOSARIO

Para una mejor comprensión de esta Recomendación se entiende por:

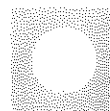
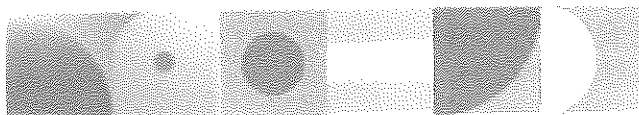
 **Accesibilidad.** Al derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico y tecnológico, el transporte, la educación, el deporte, el trabajo, la información, la cultura, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso, así como a los procesos, bienes, productos, servicios e instalaciones exteriores e interiores abiertos al público o de uso público, situadas tanto en zonas

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Hacienda Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta el respeto, la dignidad y diversidad del ser humano;⁵

 **Ajustes razonables.** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;⁶

 **Comunicación.** Transmisión de Señales mediante un código común al emisor y al receptor.⁷ *La comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso*

Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;⁸

 **Discapacidad:** A las deficiencias que afectan a una estructura corporal, función orgánica o intelectual, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o

⁵ Ley para la inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de México. Artículo 3 fracción I.

⁶ Ibid. Artículo 3. Fracción III.

⁷ Diccionario de la Lengua Española. Voz: Comunicación. Consultable en <https://dle.rae.es/comunicaci%C3%B3n>

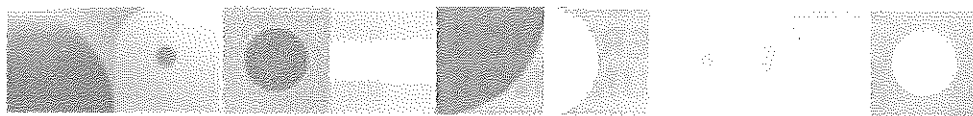
⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 2, párrafos segundo y tercero. Consultable en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Ranchos Cuauhtémoc,
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;⁹

 **Discapacidad auditiva:** A la pérdida auditiva superior a 25 decibeles, que genera hipoacusia, sordera o sordera profesional;¹⁰

 **Discapacidad visual:** A la afección ocular que afecta al sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión generando ceguera o baja visión. La ceguera abarca desde 0.05 de agudeza visual hasta la no percepción de la luz o una reducción del campo visual inferior a 10. La baja visión comprende una agudeza máxima inferior de 0.3 y mínima superior a 0.065;¹¹

 **Discriminación por motivos de discapacidad:** A cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;¹²

 **Igualdad de oportunidades:** Al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;¹³

 **Lectura fácil:** A los contenidos que previamente han sido realizados, expresados o resumidos en lenguaje sencillo y claro para que puedan ser

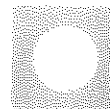
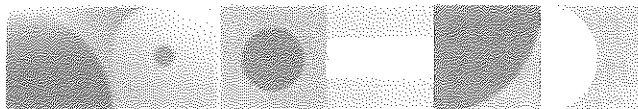
⁹ Ibid. Artículo 3, fracción XIX.

¹⁰ Ibid. artículo 3, fracción XX.

¹¹ Ibid. Artículo 3, fracción XXIV

¹² Ibid. Artículo 3, fracción XXV

¹³ Ibid. Artículo 3, fracción XXXI



entendidos por las personas con discapacidad, también denominada lectura adaptada;¹⁴

🗣️ **Lengua de Señas Mexicana:** A la lengua que utilizan las personas con discapacidad auditiva en México, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. Consiste en una serie de signos visuales y gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;¹⁵

👤 **Persona con discapacidad:** A toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;¹⁶

📋 **Políticas públicas:** A los planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;¹⁷

🗣️ **Sistema Braille:** Al método para la comunicación representado mediante signos alfabéticos y numéricos en relieve, leídos en forma táctil;¹⁸

IV. CONTEXTO

¹⁴ Ibid. Artículo 3, fracción XXXIII

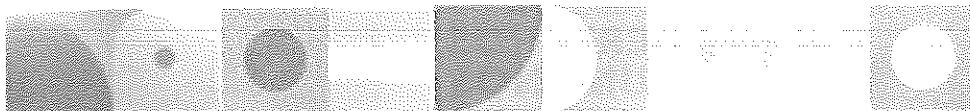
¹⁵ Ibid. Artículo 3, Fracción XXXIV

¹⁶ Ibid. Artículo 3, fracción XLII

¹⁷ Ibid. Artículo 3, fracción XLIV

¹⁸ Ibid. Artículo LI





A) NACIONAL

Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado casos de exclusión (discriminación) por el hecho de no poder acceder a los edificios o instalaciones donde se prestan los servicios públicos. De igual manera, las personas con discapacidad que trabajan en el servicio público encuentran limitantes para movilizarse y realizar sus funciones por falta de accesibilidad en las oficinas.

En 2023, la CNDH, elaboró el **"Segundo Informe Especial sobre el Derecho Humano a la Accesibilidad de las personas con discapacidad, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones en México"**¹⁹, cuyo objetivo se centró en identificar y visibilizar los patrones estructurales de exclusión para las personas con discapacidad, que vulneran el derecho a la accesibilidad en sus diferentes dimensiones, mismas que son resultado de acciones u omisiones de las autoridades y que repercuten en agravamiento de las desventajas que enfrentan dichas personas.

Dicho informe expone, tanto los vicios normativos como la ausencia de políticas públicas en los órdenes federal y local, en contravención a los estándares internacionales y, en particular, al artículo 9 de la CDPD²⁰; así como la falta de

¹⁹ Segundo Informe Especial sobre el Derecho Humano a la accesibilidad de las personas con Discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones en México.2023. CNDH.

<https://mecanismo-discapacidad.cndh.org.mx/archivos/SEGUNDO%20INFORME%20ACCESIBILIDAD.pdf>

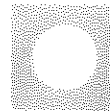
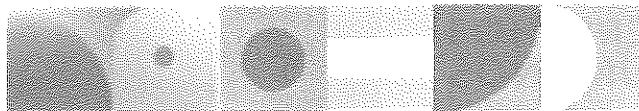
²⁰ Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 9 Accesibilidad 1. **A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.** Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. **Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:** a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) **Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;** c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) **Dotar a los**

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Ranchito Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





articulación y de coordinación para materializar el derecho a la accesibilidad en todos sus ámbitos.

La CDPD reconoce a las personas con discapacidad los mismos derechos que a todas las personas, sin ignorar las deficiencias o limitaciones personales, constriñe a los Estados signatarios a respetar las diferencias y, en consecuencia, crear, desarrollar e implementar todo tipo de medidas para que estos derechos les sean satisfechos con plenitud y equidad.

El artículo 9 de la Convención, identifica tres aspectos relativos a la accesibilidad:

1. **El acceso al entorno físico**
2. **El acceso al transporte**
3. **El acceso a la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y las TICs**, en las cuales, para efectos del análisis, engloba a los servicios abiertos al público o de uso público.

9

Además, también destaca la importancia de reconocer que las personas con discapacidad demandan beneficiarse de la **accesibilidad en sus diferentes dimensiones para disfrutar con plenitud de las mismas condiciones y oportunidades que el resto de las personas**. Lo cual significa que, además debe, necesariamente, contemplar **la asistencia animal, humana y tecnológica para asegurar el desplazamiento, la orientación, la movilidad, el procesamiento e interpretación de información a través de distintos formatos y la comunicación**

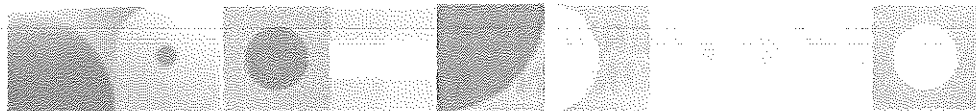
edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) **Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información**; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 313, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





mediante intérpretes de lengua de señas y otros dispositivos y sistemas alternativos que potencialicen la comunicación.

El informe también da cuenta que para hacer efectiva esta prerrogativa es relevante tener en cuenta la definición de "*diseño universal*", previsto en el artículo 2 de la Convención, el cual se entiende como el diseño de productos, entornos, programas y servicios o que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

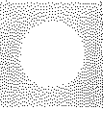
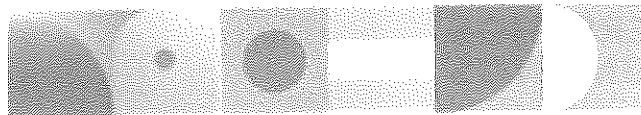
Con relación a los entornos físicos, el transporte y la información y comunicación, la accesibilidad se debe contemplar desde el diseño, en el entendido de que **existen requerimientos especiales que puedan no estar contemplados en tal diseño, en cuyo caso se deben realizar los ajustes razonables de manera individual**, los cuales también se encuentran previstos en la Convención multicitada.

10

El informe de referencia adujo que se llevaron a cabo mesas de diálogo con relación a la **accesibilidad física; el transporte y la información y comunicación**, en las cuatro regiones de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal (MIME) cuyos resultados, si bien no constituyen una muestra representativa, también lo es que presentan un esbozo de la realidad nacional.

En este sentido, con relación a las mesas de accesibilidad a la información y comunicación, que son el tema que atañe al presente documento, su objetivo fue conocer el uso de servicios digitales en la localidad (tales como páginas web para consulta, aplicaciones móviles para pagos de servicios, avisos, alertas, etc.; **acceso a la información de las transmisiones locales de radio, televisión o internet; acceso a la información sobre emergencias, programas o iniciativas para hacer**





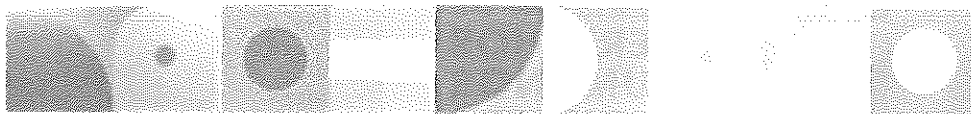
accesible la información gubernamental local; consultas de involucrados para hacer la información accesible así como sobre propuestas para el acceso a servicios digitales e información en las comunidades.

Con relación a dicho tema se obtuvieron, en lo que importa al tema que nos ocupa, los siguientes resultados:

- a) *Notable desconocimiento de los requerimientos para los recuadros de interpretación de Lengua de Señas Mexicana (LSM) en medios visuales (tamaño, posición en la pantalla, tamaño del intérprete, etc.), así como el subtítulo de información.*
- b) *Necesidad de programas gubernamentales de generación, promoción y capacitación en el uso de tflotecnologías²¹ para acercar y facilitar información a las personas con discapacidad.*
- c) *Escasa promoción de acceso a medios digitales e internet.*
- d) *Falta de servicios de electricidad e internet para posibilitar el alcance de las TIC's en entornos que no cuentan con conectividad.*
- e) *Falta de estrategias para acercar las TIC's a las personas con discapacidad que no cuentan con acceso.*
- f) *Necesidad de reforzar y garantizar la infraestructura tecnológica existente.*
- g) *Escasos programas dirigidos a los entornos con mayor rezago tecnológico.*
- h) *Falta de personas expertas en discapacidad y accesibilidad de TIC's en el diseño y elaboración de plataformas e información digital. Esto se muestra*

²¹ MARTINEZ CASTILLO, Yilverth Andrés [et al.]. La Tiflotecnología, una herramienta para la construcción de identidad en el contexto sociocultural. Ed. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC). Facultad de estudios a Distancia. Colombia. 2022. Voz: Tiflotecnología. Etimológicamente, este término proviene de la palabra griega tiflos, que significa "ciego". A su vez, de la palabra tecno (tekhne + -o) que significa "arte, técnica, oficio" y, por último, de logia, que proviene del griego logos y significa "estudio, tratado o ciencia". En este sentido, la tflotecnología engloba el estudio de teorías, recursos y técnicas aplicadas en el uso de herramientas tecnológicas para estas personas, todo para el aprovechamiento de sus competencias y como un proceso de inclusión social. Así pues, De Feitas et al. (2009), citados por Aquino Zúñiga, García Martínez e Izquierdo Sandoval (2014a), consideran que la tflotecnología "[...] comprende productos, recursos, metodologías, estrategias, prácticas y servicios que ayuden a promover la funcionalidad de las personas con discapacidad visual" (p. 36). P. 27 y 28





en la etiquetación incorrecta en las páginas web que impiden identificación por lectores de pantalla para personas con discapacidad visual.

- i) Falta de información pública en formatos de lectura fácil.*
- j) Interrupción de acciones gubernamentales de accesibilidad en la información por cambios de gestiones gubernamentales.*
- k) Falta de mecanismos sancionadores para hacer cumplir la normatividad de accesibilidad en las TIC's.*
- l) Falta de señalización efectiva para personas con discapacidad en oficinas públicas.*
- m) Falta de espacios con disponibilidad de internet libre, así como necesidad de eficientar los existentes como son los parques con internet.²²*

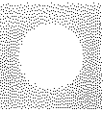
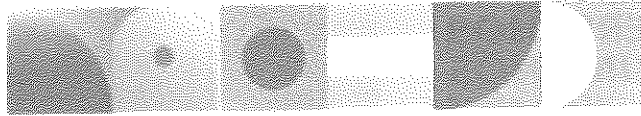
Siendo estos puntos algunas de las problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones en la dimensión de la accesibilidad a la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y las TICs.

B) Estado de México

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, somos en el país 126,014,024 personas, de las cuales, 16,992,418 son mexiquenses (51.4% son mujeres y 48.6% son varones), lo que convierte al **Estado de México como la entidad más poblada del país**, seguida de la Ciudad de México (9,209,944), Jalisco (8,348,151) y Veracruz (8,062,579).²³

²² Ibid. Segundo Informe Especial sobre el Derecho Humano a la accesibilidad de las personas con Discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones en México. Fojas 113-114
<https://mecanismosdiscapacidad.cndh.org.mx/archivos/SEGUNDO%20INFORME%20ACCESIBILIDAD.pdf>

²³ <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/plumas-ieem/sintonia-electoral/item/3958-los-grupos-vulnerables-en-el-estado-de-mexico-el-caso-de-las-personas-con-discapacidad>



Los municipios mexiquenses con mayor población son: Ecatepec (1,645,352); Nezahualcóyotl (1,077,208), Toluca (910,608), Naucalpan (834,434) y Chimalhuacán (705,193); mientras que los municipios con menor población son: Zacazonapan (5,109); Oztoloapan (4,891) y Papalotla (4,862).²⁴

Por su parte, la población mexiquense con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, representa el 16.4% del total de la población en el Estado, lo que equivale a 2,786,679 personas, de las cuales el 53.3% son mujeres y el 46.7% son varones. Asimismo, la distribución de la población con discapacidad según actividad cotidiana es la siguiente: caminar, subir o bajar 43.9%; **ver, aun usando lentes 46.8%; oír, aun usando aparato auditivo 22.1%;** bañarse, vestirse o comer 17.0%; recordar o concentrarse 17.3%, y hablar o comunicarse 14.4%.²⁵

13

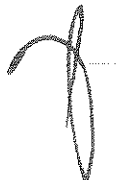
Estos datos son reveladores porque permiten visibilizar a este sector de la población mexiquense y poder atender sus necesidades eficazmente, particularmente si se considera que las autoridades tienen el deber de promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida²⁶ en términos de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

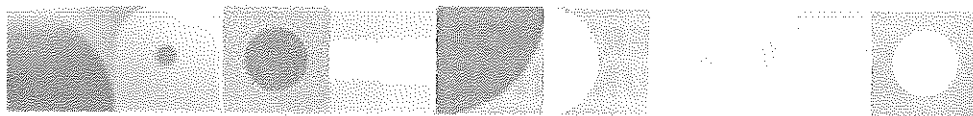
En 2007, el Gobierno del Estado de México instrumentó, a través de la Secretaría de Finanzas, un programa interinstitucional para modernizar los Centros de Servicios Administrativos (CSA), con el propósito de brindar, en un solo punto y bajo

²⁴ Idem.

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.





el modelo de ventanilla única, diferentes trámites y servicios gubernamentales, dotándolos de mobiliario, infraestructura tecnológica, asesoría, orientación personalizada y, sobre todo, accesibilidad a personas con discapacidad.

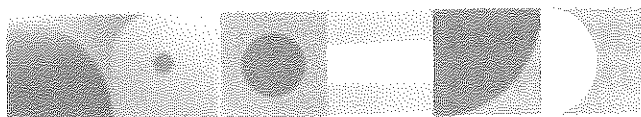
En septiembre de 2018, el Gobierno del Estado emitió una Guía Básica, que utiliza un lenguaje simple y claro con pocos términos técnicos, está orientada a establecer recomendaciones fundamentales y necesarias para que en las áreas de servicios y atención a la ciudadanía así como en las oficinas o centros de trabajo de la Secretaría de Finanzas y de los organismos auxiliares sectorizados a ésta, de acuerdo con su presupuesto autorizado, establecieran condiciones, con base en estándares técnicos que facilitaran a la población el acceso a la realización de sus trámites y servicios. Entre los elementos más importantes a considerar y adoptar para que las oficinas públicas fueran más receptivas y accesibles se encontraban los siguientes:

14

- Multicanalidad de la información: disponer de toda la información en varios canales de comunicación (escrito, audio, braille, electrónico, telefónico, etc.)
- Lenguaje claro y sencillo: utilizar un lenguaje ciudadano, conciso y comprensible en la información que ofreciera a través de los canales que se habilitaran.
- Aplicación de soluciones tecnológicas: introduciendo las nuevas tecnologías adaptándolas a las necesidades de la ciudadanía.²⁷

En esta línea, retomando el contenido del *"Segundo Informe Especial sobre el Derecho Humano a la accesibilidad de las personas con Discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones en México"*, particularmente

²⁷ https://edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_basica_accesibilidad.pdf



el apartado relativo al Estado de México, dicho documento señala, con relación al tema de discapacidad visual y auditiva, que:

- Solo el artículo 48 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México contempla sanciones disuasorias por violación a estándares de accesibilidad.
- No se identificó legislación local que establezca disposiciones para la creación de contratos, concesiones y acuerdos de financiamiento que contemple la incorporación de estándares de accesibilidad. Tampoco se encontraron preceptos que establezcan obligaciones en materia de consulta en materia de accesibilidad en la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado De México.
- No se encontró en la legislación local, regulaciones relacionadas con estándares obligatorios de accesibilidad en materia de información y comunicación.
- Que el número de quejas recibidas en la entidad respecto al derecho a la accesibilidad desde el punto de vista de la información y la comunicación se encuentran relacionadas con la falta de servicios en sistema Braille y LSM en entornos escolares. Denegación de servicios de información y comunicación.²⁸

15

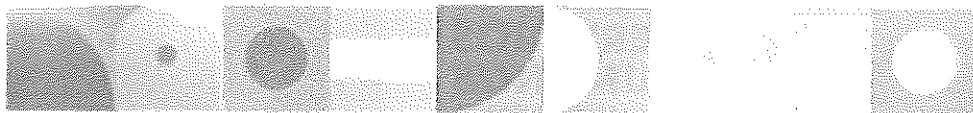
C) Municipios.

²⁸ "Segundo Informe Especial sobre el Derecho Humano a la accesibilidad de las personas con Discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones en México" foja 157

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Hacienda Cuauhtémoc,
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



La situación que impera en los municipios con relación al acceso a la información pública, a la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios públicos de calidad por parte de las personas con discapacidad visual y/o auditiva no dista de la realidad que se vive en el Estado o la Federación.

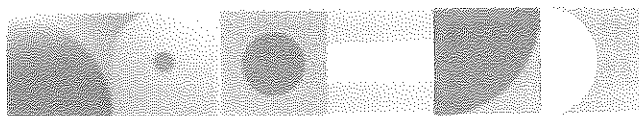
Prácticamente sólo unos cuantos de los edificios municipales tienen señalizaciones en Sistema Braille y pantallas en los accesos principales que muestren la información general de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macrotipos, lenguaje sencillo y Lengua de Señas Mexicana, tal y como lo dispone la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de México.

16

Las cifras y los datos presentados muestran la tradicional, compleja e injusta realidad del tema que nos ocupa en nuestra entidad federativa y en el país, de la misma manera que nos compromete a ofrecer medidas que progresivamente compensen y mejoren la situación y el contexto de las personas con discapacidad visual y auditiva.

En este sentido es por lo que el presente documento se hace un análisis de la **obligación constitucional de protección** a cargo del Estado a partir de los principios, también constitucionales, de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la prohibición de discriminación** establecidos en el artículo 1º párrafos tercero y quinto, respectivamente, de la CPEUM, con relación a los derechos de acceso a la información, igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios públicos por parte de las personas con discapacidad visual y auditiva.

V. ANÁLISIS DE PRINCIPIOS.



A) Universalidad

La dignidad es el fundamento de los derechos humanos. La dignidad puede ser entendida como el conjunto de prerrogativas indispensables para el desarrollo integral de las personas.

Los derechos humanos son immanentes al ser humano. A todas y cada una de las personas sin distinción alguna, de ahí que sean universales; sin embargo, esa universalidad debe ser aterrizada en un plano individual, específico, de acuerdo con el caso concreto.²⁹

Con base en lo anterior se puede afirmar que las personas con discapacidad visual y/o auditiva tienen derecho, al igual que todas las personas, a la información, a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad de los servicios públicos municipales.

17

B) Interdependencia

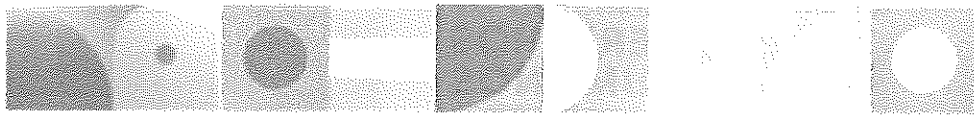
La interdependencia es ese vínculo indisoluble que existe entre los derechos humanos. Cada uno de ellos se encuentra ligado con los demás, por esa razón el reconocimiento y ejercicio de uno, supone el respeto y protección de otros debido a la vinculación existente, en tanto que, la vulneración de uno de ellos también supone la afectación de otros.

En este sentido, lo que se pretende a través de la presente es que las personas con discapacidad visual y auditiva puedan ejercer su derecho a la información y con ello puedan acceder a los servicios públicos municipales disminuyendo la brecha de discriminación que existe para con el resto de la población (se pretende que tengan igualdad de oportunidades).

C) Indivisibilidad

²⁹ Cfr. Vázquez, D. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México, p. 54.





Los derechos humanos son una totalidad que no puede ser fragmentada. No se puede decir tajantemente donde termina un derecho y empieza otro debido a la estrecha relación que existe entre ellos, de ahí que no se puedan dividir.

El principio de indivisibilidad requiere la búsqueda de relaciones directas e indirectas o mediatas entre los derechos. El proceso de identificación de las relaciones entre los derechos y el contexto nos permite identificar aquellos elementos que conforman la vulneración a los derechos humanos.³⁰

A razón de lo anterior, se puede afirmar que el derecho a la información no se agota al momento en que las personas con discapacidad visual y/o auditiva cuentan con determinada información ya que, a partir de esa información pueden optar por acceder o no a ciertos servicios municipales, beneficios, etc..

18

D) Progresividad

Este precepto se refiere al gradual adelanto, perfeccionamiento, incremento de los derechos hasta lograr su cabal vigencia. Es comprensible que para la materialización de ciertos derechos se requiera la adopción de medidas estatales a corto, mediano y largo plazos, pero procediendo siempre con la mayor rapidez y eficacia posibles.³¹

A partir de la premisa de que los derechos de las personas con discapacidad visual y auditiva se encuentran protegidos por el marco normativo nacional e internacional y dada la vulneración de esos derechos, el principio de progresividad se erige como una herramienta que permite proyectar acciones orientadas al gradual adelanto,

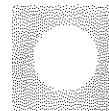
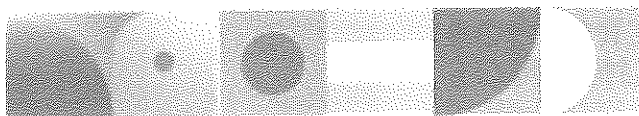
³⁰ *Ibidem*, p. 82.

³¹ Cfr. CNDH. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, folleto, Ciudad de México, CNDH,

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Hacienda Cuauhtémoc
C.P. 56010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





perfeccionamiento e incremento de los derechos humanos para lograr su pleno goce y ejercicio.

VI. ANÁLISIS DE DERECHOS

A) Derecho al acceso a la información pública

*Derecho de toda persona de obtener información generada o en posesión de cualquier autoridad y organismo público, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física y moral que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.*³²

B) Derecho a la igualdad de oportunidades

*Derecho de toda persona a participar y disfrutar de los servicios y recursos que, en semejantes circunstancias, le permitan desarrollarse social y laboralmente; en particular de las personas cuyas capacidades se encuentren limitadas.*³³

D) Derecho a obtener servicios públicos de calidad

*Derecho de toda persona a disfrutar de servicios, buenas prácticas administrativas e infraestructura que el Estado debe proporcionar, para asegurarle una calidad de vida y fomentar su desarrollo integral.*³⁴

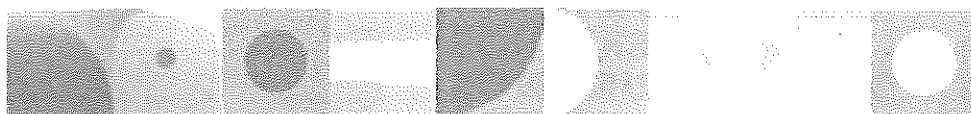
VII. OBLIGACIÓN INOBSERVADA A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

³² Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, CODHEM, 2016, p. 255

³³ *Ibid.*, p. 102

³⁴ *Ibid.*, p. 296





A) Obligación de proteger

Tratándose de una obligación positiva de hacer, precisa la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido o que se pueda cometer por agentes públicos o privados. Esta obligación se da en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho (dimensión de prevención) y después de cometida aquella (dimensión de reparación).³⁵

135. La SCJN ha expresado que:

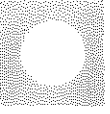
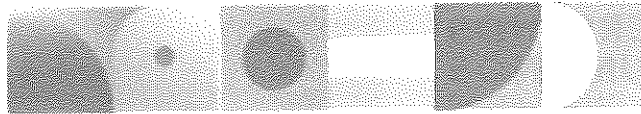
[...] para determinar [...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna**, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen (negritas fuera de texto).³⁶

Acorde a lo anterior, no pasa inadvertido que existe diversa normatividad que aborda el tema de la discapacidad visual y auditiva, entre la que se puede citar:

INTERNACIONAL

³⁵ Cfr. Ibídem, p. 124 y ss.

³⁶ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 21 - Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan **ejercer** el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida **la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan** con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

[...]

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 30 - Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

[...]

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

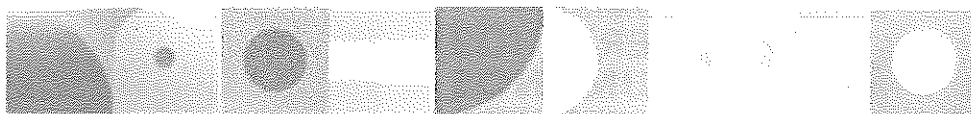
[...]

b) **Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen** en sus territorios respectivos **faciliten** el transporte, la **comunicación** y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para **eliminar**, en la medida de lo posible, **los obstáculos** arquitectónicos, de transporte y **comunicaciones** que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

[...]

ARTÍCULO IV



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

[...]

2. Colaborar de manera efectiva en:

[...]

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. *(Párrafo quinto).*

22

Artículo 4º.

[...]

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley. *(Párrafo decimoctavo).*

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores. *(Párrafo decimonoveno).*

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

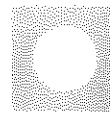
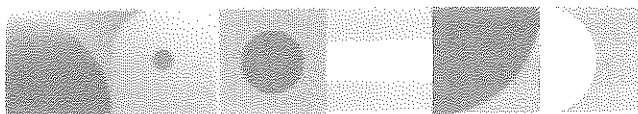
Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

[...]

II. Que incluya el uso de señalización, **facilidades** arquitectónicas, tecnologías, **información**, **sistema braille**, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar



información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

[...]

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

[...]

ESTATAL

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 44. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en Sistema Braille y pantallas en los accesos principales mostrando la información general de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macrotipos, lenguaje sencillo y Lengua de Señas Mexicana.

23

Si el edificio contará con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

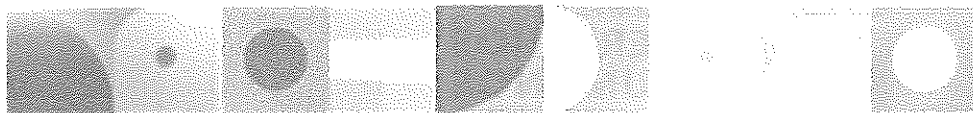
Artículo 48. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, al Instituto le corresponde:

[...]

II. Promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, los sistemas pictográficos, así como la accesibilidad en la información y comunicaciones en materia de discapacidad;

[...]

Con base en la conceptualización de la obligación de protección y la existencia de normatividad que aborda el tema de la discapacidad visual y/o auditiva se puede concluir que la obligación incumplida por parte de las autoridades municipales es justamente la relativa a la **obligación de protección antes de que se cometa la violación a derechos humanos.**



Se afirma lo anterior porque se cuenta con normatividad que sienta las bases para garantizar los derechos a la información pública, igualdad de oportunidades y acceso a los servicios públicos por parte de las personas con discapacidad sin embargo, en la vida práctica no se advierte que los entes municipales hayan llevado a cabo acciones tendentes a proteger los derechos de las personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Efectivamente, el artículo 44 de la ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de México establece que los edificios e instalaciones públicas deben contar con señalizaciones en sistema braille y pantallas en los accesos principales en las que muestren la información general de la institución unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macro tipos, lenguaje sencillo y lengua de señas mexicana.

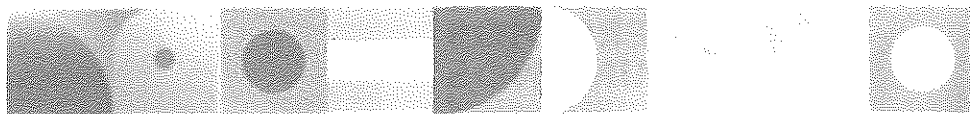
24

Además, si el edificio cuenta con más dependencias dentro del mismo, cada una debe contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

Supuestos que en la práctica no se advierte sean atendidos por las autoridades edilicias.

En este sentido, a pesar de que se encuentran sentadas las bases para **garantizar** el derecho a la información, a la igualdad de oportunidades y a servicios públicos de calidad por parte de las personas con discapacidad visual y auditiva, lo cierto es que los Municipios incumplen la obligación de **protección**, antes de que se dé la violación a derechos humanos, al ser omisos en colocar en los edificios e instalaciones públicas señalizaciones en sistema braille y pantallas en los accesos





principales, en las que muestren la información general de la institución unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macro tipos, lenguaje sencillo y lengua de señas mexicana.

Además, tampoco se advierte que, si el edificio cuenta con más dependencias dentro del mismo, cada una cuente con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

Yendo más allá de lo establecido en el numeral 44 de la LIPDEM, vale la pena recordar que si bien en 2007 y 2018 hubo aportaciones gubernamentales importantes a favor de las personas con discapacidad también lo es que las nuevas tecnologías obligan a los sujetos garantes a adecuarse a tales realidades de ahí que sea imperante que los municipios del Estado de México rediseñen sus páginas web oficiales a efecto de hacerlas más accesibles e incluyentes para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

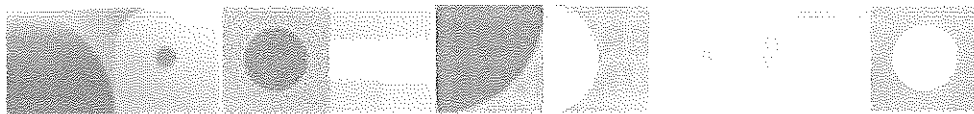
25

Es un hecho notorio que muchos de los trámites y servicios que las personas llevan a cabo hoy en día lo hacen a través de servicios en línea, realidad de la que no escapan los entes Municipales incluso, muchos de ellos, ofertan trámites y servicios por esta vía resultando evidente y por tanto imperante, que adecuen sus sitios oficiales a las nuevas tecnologías para hacerlas mas incluyentes para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

VIII. NEXO CAUSAL.

Los Municipios del Estado de México al ser omisos en colocar en los edificios e instalaciones públicas señalizaciones en sistema braille y pantallas en los accesos





principales, en las que muestren la información general de la institución unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macro tipos, lenguaje sencillo y lengua de señas mexicana y omitir modernizar sus páginas web oficiales para adaptarlas para personas con discapacidad visual y/o auditiva, entonces incumplen la obligación de proteger los derechos a la información, a la igualdad de oportunidad y la obtención de servicios públicos de calidad por parte de este grupo de personas previo a que se cometa la vulneración a tales derechos.

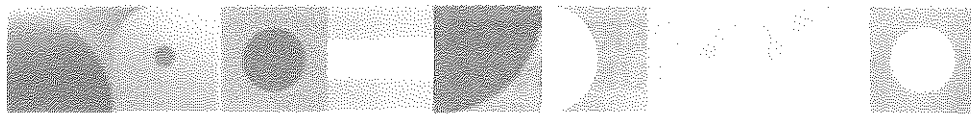
Por tal motivo, en aras de promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad es por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 99, fracción V y 106 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se formulan las siguientes:

IX. RECOMENDACIONES GENERALES

A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERA. Realizar un diagnóstico con indicadores sobre accesibilidad a la información, igualdad de oportunidades y obtención de servicios públicos de calidad de que disponen las personas con discapacidad visual y/o auditiva con relación a los servicios públicos que brindan las diversas dependencias municipales, tanto en el entorno físico (edificios e instalaciones públicas) como el entorno digital (página web oficial).





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SEGUNDA. Con base en dicho diagnóstico elaborar una ruta de acción que permita, por una parte, observar lo dispuesto en el artículo 44 de la ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de México. Esto es, citando el numeral antes indicado, ***"... los edificios e instalaciones públicas municipales deberán contar con señalizaciones en Sistema Braille y pantallas en los accesos principales mostrando la información general de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macrotipos, lenguaje sencillo y Lengua de Señas Mexicana.***

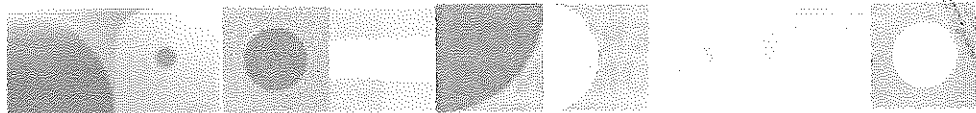
Si el edificio contará con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas."

27

Y por otra, **adecuar sus páginas web oficiales** para adaptarlas a personas con discapacidad visual y/o auditiva, considerando la necesidad de reforzar y garantizar la infraestructura tecnológica existente; programas dirigidos a los entornos con mayor rezago tecnológico; personas expertas en discapacidad y accesibilidad de TIC's en el diseño y elaboración de plataformas e información digital. Esto se muestra en la etiquetación incorrecta en las páginas web que impiden identificación por lectores de pantalla para personas con discapacidad visual; información pública en formatos de lectura fácil y lenguaje ciudadano; los requerimientos para los recuadros de interpretación de Lengua de Señas Mexicana (LSM) en medios visuales (tamaño, posición en la pantalla, tamaño del intérprete, etc.), así como el subtítulo de información y espacios con disponibilidad de internet libre, así como necesidad de eficientar los existentes como son los parques con internet.

Además, para dar cumplimiento a este punto las autoridades municipales deberán considerar la transversalidad de la acción que se pretende implementar en el marco





de la administración pública municipal; deberán darle a la presente medida un enfoque de accesibilidad sensorial³⁷ y, además, deberán tomar en consideración la opinión de personas y/o colectivos de sociedad civil defensoras de derechos de las personas con discapacidad.

TERCERA. En complemento a lo anterior, cada Municipio deberá formar y capacitar a sus servidoras y servidores públicos mediante la implementación de cursos, al menos, sobre lengua de señas mexicano y el sistema baille para que se encuentren en aptitud de poder atender a personas con discapacidad.

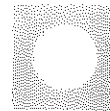
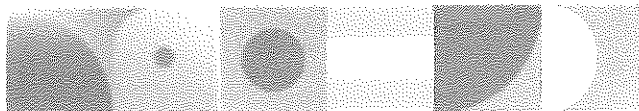
CUARTA. Cada municipio deberá implementar, de acuerdo con sus requerimientos y capacidades, programas de generación, promoción y capacitación en el uso de tiflotecnologías³⁸ para acercar y facilitar información a las personas con discapacidad, así como de la información que se brinda en su página web oficial.

28

QUINTA. Incorporen en sus bandos municipales los derechos a la información pública; la igualdad de oportunidades y obtener servicios públicos de calidad por parte de las personas con discapacidad visual y/o auditiva, en forma física y digital de conformidad con lo expuesto en el presente documento.

³⁷ Accesibilidad sensorial. Cualidad de una cosa que se puede usar con facilidad o de un espacio al que se puede acceder fácilmente sin depender de tus limitaciones sensoriales. Por ejemplo: Si tienes problemas para escuchar, poder entender un video porque tiene subtítulos o lengua de signos. Si tienes problemas para ver, poder leer un documento porque tiene letra grande o está escrito en braille. Tomado de: <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/accesibilidad-sensorial/>

³⁸ MARTINEZ CASTILLO, Yilverth Andrés [et al.]. La Tiflotecnología, una herramienta para la construcción de identidad en el contexto sociocultural. Ed. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC). Facultad de estudios a Distancia. Colombia. 2022. Voz: Tiflotecnología. Etimológicamente, este término proviene de la palabra griega tiflos, que significa "ciego". A su vez, de la palabra tecno (tekhne + -o) que significa "arte, técnica, oficio" y, por último, de logia, que proviene del griego logos y significa "estudio, tratado o ciencia". En este sentido, la tiflotecnología engloba el estudio de teorías, recursos y técnicas aplicadas en el uso de herramientas tecnológicas para estas personas, todo para el aprovechamiento de sus competencias y como un proceso de inclusión social. Así pues, De Feitas et al. (2009), citados por Aquino Zúñiga, García Martínez e Izquierdo Sandoval (2014a), consideran que la tiflotecnología "[...] comprende productos, recursos, metodologías, estrategias, prácticas y servicios que ayuden a promover la funcionalidad de las personas con discapacidad visual" (p. 36). P. 27 y 28



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SEXTA. Integrar comisiones multisectoriales sobre accesibilidad y comisiones de personas con discapacidad **que evalúen y supervisen la accesibilidad³⁹ a los edificios públicos municipales.**

SÉPTIMA. Con base en el sistema de indicadores generado en la etapa de diagnóstico con relación a los derechos al acceso a la información, igualdad de oportunidades y obtención de servicios públicos de calidad **mostrar los avances que se vayan alcanzando** en el territorio municipal.

Para efectos de seguimiento y cumplimiento las autoridades recomendadas deberán remitir a este Organismo Estatal Protector de Derechos Humanos los documentos certificados y/o constatados que acrediten las acciones concretas que hubieren implementado.

29

Es oportuno precisar que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo **CERTIFICO** que la presente hoja, que contiene la firma de la Presidenta de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, corresponde a la última página de la Recomendación General 02/2025 emitida el día de la fecha por la titular de esta institución. **DOY FE**

³⁹ Ibid. p. 110 y 111